

RESOLUCIÓN No. SO-337-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 054-2022-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dos (02) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Señor **MIGUEL ANTONIO FAJARDO MEJIA** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**; por el supuesto incumplimiento de actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo del uno (1) de junio al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020) en la Tercera Revisión del Portal Emergencia COVID-19, según consta en Expediente Administrativo No. **054-2022-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Pleno de Comisionados se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19**; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia (folios 14 y 15), se establece que al Señor **MIGUEL ANTONIO FAJARDO MEJIA** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y los **LINEAMIENTOS PARA PUBLICAR INFORMACIÓN DE LA EMERGENCIA DEL COVID-19 Y MODO CIUDADANO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS**, específicamente en los siguientes apartados: **1.- Remuneración de Empleados** en el criterio de adecuada; **2.- Compras** en el criterio de adecuada; **3.- Contrataciones** en el criterio de completa; **4.- Liquidación Presupuestaria** en el criterio de adecuada; **5.- Presupuesto Mensual** en el criterio de



adecuada; **6.- Transferencia Mensual** en el criterio de adecuada; **7.- Gasto** en el criterio de adecuada; **8.- Deuda y Morosidad** en el criterio de adecuada, según el Informe de Verificación correspondiente al periodo del uno (1) de junio al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020) en la Tercera Revisión del Portal Emergencia COVID-19.

3. En fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022), mediante correo electrónico intibucala@municipalidad.info; munilaeza@yahoo.es; oip.intibucalaesperanza@municipalidad.info; la Secretaría General de este Instituto, envió a la **ALCALDIA DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, la citación en legal y debida forma al Señor **MIGUEL ANTONIO FAJARDO MEJIA** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, a efecto de llevar a cabo la Audiencia de Descargo vía ZOOM, programada para el día lunes veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las once (11) de la mañana. (folio 17 y 18).

4. Consta en el expediente aquí atendido, Acta de Audiencia de Descargo, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022), suscrita por la Abogada **YENY CAROLINA CASTRO FLORES**, en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, según delegación del **PLENO DE COMISIONADOS**, Acuerdo No. **SE-075-2021**, se realizó la audiencia de descargo mediante la aplicación ZOOM, que según Decreto No. 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 en el que se crea la **LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19**, que establece en el artículo 8, autorización para la **IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO** a los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo empleando las tecnologías de la información y la comunicación, en la que comparece el Abogado **MANUEL ANTONIO MATUTE REYES** acreditado mediante Testimonio de Escritura Pública No, 66 en representación del Señor **MIGUEL ANTONIO FAJARDO MEJIA** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, Se da inicio a la Audiencia de Descargo siendo las once (11:0 am) de la mañana, la Abogada **YENY CAROLINA CASTRO FLORES**, en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, explica el motivo de la presente Audiencia y manifiesta que: *“Según el informe de verificación de la información de oficio divulgada en el Portal de Transparencia de las instituciones obligada durante la Emergencia del COVID- 19 correspondiente al periodo del 01 de junio al 31 de julio del 2020 Tercera Revisión, en la cual obtuvo una nota no favorable, por lo que se le llama a*

la presente audiencia a fin de que exprese los motivos por los cuales no logró llevar su Portal al 100% siendo esta la nota de excelencia. En virtud de lo cual se le cede el uso de la palabra al Abogado **MANUEL ANTONIO MATUTE REYES** en su condición antes descrita a fin de que exprese los motivos por los cuales no logro alcanzar el 100% de cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en su portal de Transparencia. Quien manifiesta *que se hace acompañar del señor oficial de Información Publica CARLOS MURILLO el cual manifiesta que la información se encuentra publicada en el Portal de Emergencia COVID-19 correspondiente a los meses de junio y julio y que estará enviando vía correo electrónico todas las pruebas relacionadas a dicho incumplimiento, Solicita el Abogado MANUEL ANTONIO MATUTE REYES que se proceda a verificar el Portal ya que ellos tienen publicada toda la información.*

5. En fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veintidós (2022), mediante correo electrónico munilaeza@yahoo.es suscrito por Doctor **MIGUEL ANTONIO FAJARDO MEJIA** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ** remite los medios probatorios acordados en la Audiencia de Descargo celebrada el día lunes veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las once (11) de la mañana. (folios 29 al 79)

6. En fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General de este Instituto informa que la **ALCALDIA DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, No tiene expediente con proceso sancionatorio previo a la Audiencia de Descargo a la que compareció en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las a las once (11) de la mañana. En la misma fecha la Secretaria General remite las presentes diligencias a la Gerencia de Verificación para que emitan el Dictamen Técnico correspondiente.

7. En fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022) la Gerencia de Verificación de Transparencia emitió el **Dictamen Técnico No. DT-GVT-064-2022** en el que se dictaminó lo siguiente: *“se realizó por segunda ocasión la revisión al **PORTAL DE EMERGENCIA COVID-19** correspondiente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**, en la que se constató que dicha Alcaldía Municipal ha publicado todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Tercer Informe en fecha nueve (9) de noviembre del dos mil veinte (2020) y en caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación la institución alcanzaría el porcentaje de cien por ciento (100 %) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del Portal de Transparencia Emergencia Covid-19 en la Tercera Revisión. (Folio 81)*



8. Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Secretaria General de este Instituto remite las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para la emisión del Dictamen Legal correspondiente. (Folio 82)

9. En fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022) la Unidad de Servicios Legales emitió **Dictamen No. USL-1820-2022**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en la publicación de información en el Portal Único de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la emergencia covid-19, según comunicado de fecha veintinueve (29) de marzo del dos mil veinte (2020), emitido por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** en donde se ordena la actualización de la información correspondiente a la ejecución de fondos asignados por el COVID-19, por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**. **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una sanción consistente de **AMONESTACION POR ESCRITO**, al señor **MIGUEL ANTONIO FAJARDO MEJIA** en su condición de **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**, según lo establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, considerando que en el presente curso de autos no existe antecedentes de sanciones previas establecidas en contra de la Institución Obligada objeto de estudio y apreciando la gradualidad en la aplicación de las sanciones, ya que se ha podido comprobar que la Institución Obligada realizó la publicación de la información de forma extemporánea.

FUNDAMENTOS LEGALES

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en fecha diez (10) de abril de dos mil veinte (2020) emitió la Resolución No. 1/2020 **PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMERICAS** en el apartado de **Estados de excepción, restricciones a las libertades fundamentales y Estado de Derecho** en el numeral 33 establece que se debe de asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formato de datos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre el impacto de la pandemia y los gastos realizados en el marco de la emergencia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. En los casos de postergación de los plazos de

solicitudes de información en asuntos no vinculados a la pandemia, los Estados deberán fundamentar la negativa, establecer un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de estas resoluciones; en tal sentido, la Resolución No. SO-046-2021 de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) fue emitida de conformidad tanto a preceptos legales e internacionales, en vista que dicha resolución esta emitida con la finalidad de asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público, la misma resolución establece que los órganos que garantizan este derecho y **los sujetos obligados** deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, **así como informar proactivamente**, por lo que podemos determinar que la misma obliga tanto al órgano garante como al sujeto obligado, al no realizar publicaciones no está informando de forma proactiva a la ciudadanía, situación está que desconoce o que obvia la parte recurrente en su escrito de recurso de reposición presentado.

2. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

3. El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, mediante Acuerdo SE-004-2020 de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), puso a disposición de la ciudadanía el **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”**, diseñado bajo los estándares nacionales e internacionales para la publicación de información pública, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal nacional y formatos datos abiertos, todo con el fin de promover la rendición de cuentas, de todos aquellos fondos planificados y ejecutados en el marco de la emergencia; dicha plataforma establece la información relacionada a la Ejecución Presupuestaria COVID-19 derivada de la crisis sanitaria, que, de manera obligatoria y detallada, deberá publicarse en el Portal, información pública alojada y administrada en los servidores del **Instituto de Acceso a la Información**



Pública (IAIP) y respaldada con la información proporcionada por cada una de las instituciones obligadas.

4. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

5. Que, mediante **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2020, se creó la operación **“HONDURAS SOLIDARIA”**, con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarándose el estado de emergencia sanitaria mediante **Decreto Ejecutivo PCM 005-2020** publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el **Decreto Ejecutivo PCM 016-2020** con fecha de publicación 6 de marzo del 2020.

6. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, expresa literalmente lo siguiente: *“1) **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) **Publicidad:** El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*

7. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO:** *“Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.”*



8. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: ***“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”***.

9. El Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**; cumplió con la publicación de la información que estaba pendiente de publicar de forma extemporánea, evidenciándose en el Informe de Documentación de respaldo del mes de Julio y Junio del año 2020 que fue enviada por la Municipalidad como medio probatorios acordado en la Audiencia de Descargo celebrada en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022) (folios del 32 al 79), del periodo del uno (1) de junio al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020), en la Tercera Revisión del Portal Emergencia COVID-19, Y, en virtud que la Municipalidad No tiene expediente con proceso sancionatorio previo a la Audiencia de Descargo a la que compareció en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y, mediante el **Dictamen Técnico No. DT-GVT-064-2022** en el que se dictaminó lo siguiente: ***“se realizó por segunda ocasión la revisión al PORTAL DE EMERGENCIA COVID-19 correspondiente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, en la que se constató que dicha Alcaldía Municipal ha publicado todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Tercer Informe en fecha nueve (9) de noviembre del dos mil veinte (2020) y en caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación la institución alcanzaría el porcentaje de cien por ciento (100 %) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del Portal de Transparencia Emergencia Covid-19 en la Tercera Revisión.,*** por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** la sanción de **AMONESTACION POR ESCRITO** al Señor **MIGUEL ANTONIO FAJARDO MEJIA** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ.**

POR TANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), en uso de sus facultades y con fundamento en los



Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículo 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

POR UNANIMIDAD DE VOTOS; PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**; a razón del incumplimiento a lo estipulado en los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **SEGUNDO:** Que se tenga por subsanada de forma extemporánea la información correspondiente al Portal Emergencia COVID-19 Tercera Revisión, periodo del uno (1) de junio al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020). **TERCERO:** Que se proceda a sancionar con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** así mismo, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al Señor **MIGUEL ANTONIO FAJARDO MEJIA** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, por la actualización de forma extemporánea de la información que de Oficio se debe de publicar en el Portal Emergencia COVID-19. **CUARTO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Señor **MIGUEL ANTONIO FAJARDO MEJIA** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley



de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. **TERCERO:** Se emite la presente resolución a la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGA
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL